



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: PROCEDIMIENTO RECUPERO DE HABERES

ANEXO I

Procedimiento Recupero de Haberes

Artículo 1°.- Detectada la indebida percepción de haberes por parte de un agente o ex agente del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, GCBA), a efectos de iniciar el procedimiento de recupero de los mismos, la Dirección General Administración y Liquidación de Haberes (en adelante, DGALH) podrá caratular un Expediente Electrónico al que incorporará el certificado de deuda emitido de conformidad con el Anexo II de la presente resolución.

Artículo 2°.- De tratarse de un deudor agente del GCBA de Buenos Aires, la DGALH, por medio de un aviso desplegable en la web del GCBA al momento en que éste consulte su recibo de sueldo, podrá informarle el detalle de su deuda así como también un teléfono y una dirección de contacto a fin de proceder al reintegro espontáneo de lo adeudado.

Artículo 3°.- Sin perjuicio de la comunicación dispuesta en el artículo precedente, la DGALH estará facultada para intimar al deudor a que en el plazo de diez (10) días hábiles se presente en sus instalaciones, a fin de acordar la forma en que reintegrará la suma percibida indebidamente, adjuntando a tal efecto el certificado de deuda, ello bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales que pudieran corresponder. Tal intimación será cursada al último domicilio constituido en el legajo del deudor a través de alguno de los medios de notificación previstos en el artículo 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/1997 (texto consolidado por Ley N° 6.017) . En caso de fracasar el medio de notificación optado, se publicarán edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4°.- Presentado el deudor ante la DGALH a fin de realizar el reintegro de los haberes indebidamente percibidos, ya sea en virtud de la notificación referida en el artículo precedente o espontáneamente, el mismo podrá optar por realizar el pago de su deuda al contado o en cuotas de acuerdo al plan de regularización que le ofrezca la citada repartición. El pago, en cualquiera de las opciones, puede efectuarse mediante boleta única de pago, transferencia bancaria o débito bancario.

Artículo 5°.- En caso de optar el deudor por la boleta única, la DGALH extenderá el formulario para su pago ante la Dirección General Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 6°.- En caso de optar el deudor por la transferencia bancaria, la DGALH le brindará el número de

cuenta a la cual deberá girar el dinero para su posterior acreditación en la cuenta de la Dirección General Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7°.- Si el deudor optara por la modalidad de pago en cuotas, la DGALH podrá formular un plan de facilidades.

Artículo 8°.- Las cuotas que se otorguen en los planes de pago para los agentes en actividad no podrán exceder la porción embargable del sueldo salvo que el agente expresamente autorice una porción superior. Asimismo, para el caso de deudores ex agentes la cantidad de cuotas no podrá superar las doce (12).

Artículo 9°.- Los planes de pago caducarán de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna cuando se produzca el atraso de más de dos (2) cuotas o demora de más de cuarenta (40) días corridos en el pago de una (1) sola de ellas.

Artículo 10.- Cuando el deudor, debidamente notificado conforme el artículo 3°, no se presentare a regularizar su deuda ante la DGALH, o habiéndose presentado, se negare a cancelar la suma adeudada o incumpliera con el plan de facilidades de pago oportunamente acordado, se dará intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, adjuntando a tal efecto el certificado de deuda, con objeto de iniciar las acciones tendientes al recupero judicial de las sumas indebidamente percibidas a través del procedimiento de juicio de ejecución fiscal, en el marco del Título XIII del Código Contencioso Administrativo y Tributario.

Artículo 11.- Cancelada la deuda mediante el procedimiento descripto en el presente Anexo, ya sea por pago total o por el cumplimiento de las cuotas convenidas, la DGALH emitirá una constancia de libre deuda.